



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	2020-00220-00
ACCIONANTE:	DAYAN JOHANA GUACANEME BUITRAGO
ACCIONADA:	IPS CLINICA SAN DIEGO
PROVIDENCIA:	ACEPTA DESISTIMIENTO DE ACCIÓN DE TUTELA

1

Entra al Despacho la presente acción constitucional interpuesta por DAYAN JOHANA GUACANEME BUITRAGO, contra IPS CLINICA SAN DIEGO, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, a la vida digna y a la seguridad social, para lo cual se tienen las siguientes

CONSIDERACIONES:

Sería el caso proceder a decidir conforme a derecho respecto lo requerido en el libelo introductorio de tutela impetrada por DAYAN JOHANA GUACANEME BUITRAGO, en aras a determinar si hubo o no vulneración de derecho constitucional fundamental alguno conforme lo prevé el artículo 86 de nuestra Carta Política, sino fuera porque el 18/05/2020, a través de correo electrónico, el accionante mediante escrito indica que “Notifico que ya fue prestada la atención solicitada en esta tutela en la clínica san diego”, y por lo cual se entiende que **DESISTE DE LA TUTELA** por lo que, se hace jurídicamente necesario aceptar el desistimiento y en consecuencia el Juzgado se abstiene de hacer pronunciamiento alguno frente a la acción impetrada.

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.



RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento invocado por DAYAN JOHANA GUACANEME BUITRAGO, en relación con la acción de tutela incoada.

SEGUNDO: ABSTENERSE de hacer pronunciamiento alguno frente al libelo impetrado por DAYAN JOHANA GUACANEME BUITRAGO, por lo anotado con anterioridad.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a los interesados, por el medio más expedito posible (art. 30 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, previas las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


LUIS CARLOS RIAÑO VERA¹
JUEZ

¹ **Firma electrónica:** Ley 527 de 1999, Decreto 1747 de 2000, Decreto 19 de 2012, Decreto 333 de 2014, Decreto 1078 de 2015, Decreto 1413 de 2017. Lo anterior, atendiendo a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 de marzo de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 y PCSJA20-11549 de mayo de 2020, suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial; y que el Presidente de la República, facultado en el artículo 215 de la Constitución Política expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020: "por el cual se declara un estado de Emergencia Económica, Social, y Ecológica en todo el territorio Nacional".



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca